

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por RAFAEL LAUREANO CANOVA OÑATE contra: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de noviembre de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticinco de noviembre de Dos Mil Veintiuno.

Por auto del 22 de septiembre de la presente anualidad, se negó la entrega del depósito judicial al apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto no poseía facultad expresa para recibir. Ante ello, allegó escrito autenticado ante la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad donde el demandante lo faculta *“para que en mi nombre y representación solicite la entrega del depósito judicial mediante el cual se realizó el pago de la condena en costas...”*. Bajo es entendido, resulta procedente la entrega al peticionante según documento anexo al plenario.

De igual manera, al revisarse que en la cuenta del despacho ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004630542 del 04 de octubre de 2021 en la suma de \$918.026,⁰⁰, cuyo consignante es la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por consiguiente, se abre paso la entrega a su beneficiario.

En definitiva, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que se acreditara el cumplimiento de la obligación, se declarará la terminación por pago total, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004631063 del 05 de octubre de 2021 por valor de \$918.026,⁰⁰, al Dr. Mario Alberto Alarcón Pabón, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada ARL Suramericana S.A. hoy Seguros de Vida Suramericana S.A.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004630542 del 04 de octubre de 2021 por valor de \$918.026,⁰⁰, al Dr. Mario Alberto Alarcón Pabón, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
3. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C. G. del P.), como quiera que no se decretó medida cautelar, no hay lugar a decretar desembargo de bienes.
4. Disponer el archivo del expediente (Art. 122 C. G. del P., en conc. Art. 145 CPTSS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 26 de noviembre de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°198 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--